San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 179-2020-GRSM/GR.

Moyobamba, 10 de Junio del 2020

VISTO:

La Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N°034-2020-OS/PRES y el Informe N°043-2020-GRSM/GRPYP, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°618-2019-GRSM/GR, de fecha 27 de Diciembre de 2019, se aprobó las especificaciones de los gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y Fuentes de Financiamiento del Pliego 459 – Gobierno Regional del Departamento de San Martin para el año fiscal 2020;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, establece que el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las multas que imponga Osinergmin a las empresas que realizan actividades mineras, será distribuido anualmente entre las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales (DRÉMs) para su uso exclusivo en la ejecución de supervisión y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal que son de su competencia;

Que, con Decreto Supremo N°062-2008-EM, se reglamentó el artículo 14 de la Ley N°28964, disponiéndose en sus artículos 2 y 3 que Osinergmin debe realizar la transferencia de los recursos mencionados en el párrafo precedente dentro de los sesenta (60) días hábiles del año siguiente a la imposición de la sanción mediante el depósito en una cuenta bancaria que los Gobiernos Regionales receptores de dichos recursos deben habilitar a favor de las referidas DREMs para tal efecto;

Que, asimismo, en el artículo 3 del Decreto Supremo N°052-2008-EM, se establece que los recursos a ser transferidos por Osinergmin comprenden los montos resultantes de las multas pagadas al 31 de diciembre de cada año y los derechos que por dicho concepto correspondan percibir en ese año y se encuentren pendientes de ejecución; y que los referidos montos deben distribuirse en partes iguales entre las DREMS o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, en cuya circunscripción se realicen actividades de la pequeña minería y minería artesanal;

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 179-2020-GRSM/GR.

Que, en cumplimiento de la normativa citada en la presente resolución, corresponde incorporar dicha transferencia a favor del Gobierno Regional de San Martin por el importe de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 115 835,00),** donde el Ministerio de Energía y Minas ha informado que se realizan actividades de pequeña minería y minería artesanal;

En atención a lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la inversión Privada en los servicios Públicos, en el artículo 14 de la Ley N° 28964 y en el artículo 2 del Decreto Supremo N°062-2008-EM.

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 115 835,00),** a favor de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, destinados a financiar exclusivamente la ejecución de supervisión y fiscalización de la pequeña minería y minería artesanal que son de su competencia;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440 – *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, establece que los mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la precepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, los mismos que son aprobados mediante Resolución del Titular del Pliego;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N°1440 – *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, artículo 20° é inciso iii) del numeral 27.1 del artículo 27° del Subcapítulo III *"De la ejecución presupuestaria de los Gobiernos Regionales"* de la Directiva N°001-2019-EF/50.01 – *Directiva para la Ejecución Presupuestaria*, aprobada mediante Resolución Directoral N°003-2019-EF/50.01., y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la Sub Gerencia de Presupuesto, la Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.-</u> Autorizase la incorporación de Mayores Fondos Públicos, en el Presupuesto Institucional del Pliego 459 Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para el año fiscal 2020, hasta por la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 115 835,00),** en la fuente de financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados, rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 179-2020-GRSM/GR.

Artículo Segundo.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad del área usuaria o centro de costo que recibe los recursos, para fines distintos para las cuales han sido otorgadas.

Artículo Tercero.– El área usuaria o centro de costo Unidad Ejecutora en el ámbito de sus competencias es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales son entregados, transferidos y estos recursos públicos, la omisión o inobservancia de la misma, será bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Sub Gerencia de Presupuesto, instruya a la Unidad Ejecutora involucrada en el presente acto resolutivo, a fin de elaborar la correspondiente **"Nota de Modificación Presupuestaria de tipo 2",** que se requiere como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Remisión; copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
COBERNADOR REGIONAL